

SINDICATO MEDICO PROFESIONAL DE ASTURIAS (S.I.M.P.A.)

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MEDICOS (C.E.S.M.)

Ingeniero Marquina, 3-1º izq., 33004. OVIEDO. Telf. 985 25 33 62. 985 24 26 38. Fax: 985 25 35 88.

E.mail: info@simpa.es. www.simpa.es

INFORME ASESORIA JURIDICA DEL SIMPA SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS

Con relación a la instrucción que se remite en orden al trabajo a realizar por el personal designado para cubrir servicios mínimos, y la advertencia de que se tendrá que realizar todo lo que le mande su superior inmediato o Jefe de Unidad, resulta preciso aclarar que el contenido de la prestación del designado como mínimo, tiene que ser correspondiente a la razón de la limitación que implica que los mismos no pueden ponerse en huelga, y es la del “mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, que debe ser interpretado no solo en cuanto al número de personas que deben cubrirlo, sino también con relación a la actividad que pueden realizar los mismos, lo que siempre en el ámbito sanitario se ha relación con la actividad urgente, inaplazable o de cuya demora pudieran derivarse daños claramente previsibles para los pacientes.

Aun cuando el Principado de Asturias nada ha explicitado expresamente en la resolución que fija los mínimos en cuanto a su contenido, sí que con relación a esta misma huelga lo han hecho otros Servicios de Salud de otras CCAA, cuya regulación claramente sirve de referente, siendo quizás la más clara la establecida por el Servicio Aragonés de Salud que considera como tal:

En Atención Primaria:

- Atención domiciliaria que se solicite con carácter urgente.
- Atención a todos los enfermos que se presentan en consulta con carácter urgente.
- Prescripciones farmacéuticas necesarias para instaurar o proseguir tratamientos urgentes o cuya interrupción pudiese dar lugar a la desestabilización de proceso o destinados a proseguir tratamientos crónicos cuando la suspensión del mismo suponga un grave riesgo para los enfermos.
- Emisión de partes relativos a los procesos de Incapacidad Temporal.
-

En Atención Especializada:

- Hospitalización: Se realizarán maniobras diagnósticas y terapéuticas inaplazables y de cuya omisión se pudieran derivar consecuencias claramente desfavorables para los enfermos. Asimismo, el pase de visita y, si procede, alta médica. También se garantizarán todas las actividades encaminadas a la atención y cuidados de los pacientes hospitalizados, así como todas las preparaciones para pruebas especiales, analíticas, etc., necesarias para la atención integral de los pacientes. De igual forma se realizarán todos los trámites necesarios para el traslado o alta del pacientes.
- Urgencias: Se garantizarán las urgencias intra y extra-hospitalarias, así como la atención a los partos, puerperio y embarazo de riesgo.
- Quirófanos: Se realizarán todas las intervenciones que sean tipificadas como urgentes.

- Servicios Centrales: Se realizarán todas las pruebas complementarias urgentes de pacientes externos, así como las correspondientes a pacientes ingresados.
- Consultas externas y pruebas especiales: Se atenderán todas las pruebas especiales urgentes: broncoscopias, espirometrías, endoscopias, ecocardiogramas y cualesquiera otras. Asimismo, se garantizará la aplicación de tratamientos y cuidados en el Hospital de Día Oncohematológico.
- Funcionarán asistencialmente con plena normalidad las siguientes unidades:
 - Servicios de Urgencias, PAC Y Hospitales de Día.
 - Servicios UCI y Neonatos.
 - Unidad de Reanimación-Despertar.
 - Unidad de Quemados.
 - Unidad de Oncología Radioterápica.
 - Laboratorio de Hematología de Urgencias.
 - Paritorios.
 - Unidad de Radiología de Urgencias.
 - Laboratorio de Bioquímica de Urgencias.
 - Hemodiálisis y Trasplante Renal.
 - Hemoterapia y Banco de Sangre.
 - Tratamientos Oncológicos.
 - Hemodinámica.
 - Física y Protección Radiológica.
 - Dietética.
 - Coagulación

En Atención Continuada tanto en Atención Primaria como Atención Especializada: serán servicios mínimos el 100% del personal correspondiente.

Sí que es cierto, que quien decide lo que ha de hacerse como mínimo es el propio Sespa, no el designado como mínimo, pero no puede hacerlo arbitrariamente y contra la razón de ser de la limitación del derecho fundamental de huelga que implica el establecimiento de los servicios mínimos. Y desde luego lo que ha de hacer un mínimo no puede ser distinto en Asturias que en Aragón, pues se trata de una cuestión regulada constitucionalmente y no depende de normativa autonómica. Las actitudes que pretendan perturban sin cobertura alguna el derecho de huelga, deben por su ausencia, máxime tratándose de una huelga a desarrollar en un día al mes.

Por tanto y ante las noticias que estamos recibiendo de personas que ha sido designados como mínimos de que hay Jefes de Unidad que dan instrucciones de que por el designado como mínimo se haga sin tener en cuenta lo anterior, toda la actividad de un día normal, aun cuando la misma nada tenga de urgente ni de inaplazable, expresamente se deja constancia que el Sindicato velará por un ejercicio constitucional del derecho de huelga de los Médicos y Facultativos, y se reserva desde este momento todas las acciones que en su caso correspondan, en todo tipo de órdenes jurisdiccionales, contra quienes como Responsables inmediatos superiores o Jefes de Unidad establezcan contenidos prestacionales a los designados como mínimos que no correspondan al mantenimiento de dichos servicios esenciales, desnaturalizando su razón de ser.